

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**



DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 6 de Abril de 2026

Que crea la comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña de la Historia, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 80 que el Estado reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y debe fomentar la participación de todos los habitantes de la República en la Cultura Nacional;

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Panamá dispone que la Cultura Nacional está constituida por las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas producidas por el hombre en Panamá a través de las épocas, y que el Estado promoverá, desarrollará y custodiará este patrimonio cultural;

Que mediante la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019 se crea el Ministerio de Cultura como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; de las expresiones culturales y los procesos creativos; de la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio cultural panameño; del diálogo intercultural y de la cooperación cultural; y de todas aquellas acciones encaminadas a fortalecer las políticas públicas de cultura como eje transversal para el desarrollo humano sostenible en la República de Panamá;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, instituye principios, atribuciones y compromisos orientados a garantizar la participación, cohesión, fortalecimiento identitario y protección del patrimonio material e inmaterial, reconociendo la diversidad de las expresiones culturales del país y el rol de las instituciones científico-culturales que contribuyen al desarrollo del pensamiento histórico y de la memoria colectiva;

Que la Academia Panameña de la Historia fue fundada el 16 de mayo de 1921 como corporación científica dedicada al estudio riguroso y sistemático de la historia nacional, habiendo sido reconocida oficialmente mediante la Ley 62 de 26 de diciembre de 1934, que otorgó patrocinio estatal a instituciones de esta naturaleza, y posteriormente mediante la Ley 65 de 19 de junio de 1941, publicada en la Gaceta Oficial No. 8538, que estableció su personalidad jurídica pública, sus funciones y su adscripción administrativa al entonces Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación;

Que la citada Ley 65 de 1941 otorgó a la Academia Panameña De La Historia responsabilidades de alto interés público, tales como promover la investigación histórica en archivos y bibliotecas; publicar estudios, boletines y documentos históricos; coleccionar y salvaguardar fuentes documentales de valor patrimonial; y colaborar con el Estado en la conservación, investigación y valoración de los monumentos históricos de la Nación;

Que con la transformación progresiva del sistema cultural panameño, el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación evolucionó hacia el Instituto Nacional de Cultura y Deporte (INCUDE), posteriormente hacia el Instituto Nacional de Cultura (INAC) mediante Ley 63 de 6 de junio de 1974, y finalmente hacia el Ministerio De Cultura mediante la Ley 90 de 2019, entidad que, como sucesora institucional, mantiene la responsabilidad de velar por las entidades culturales creadas por ley, entre ellas la Academia Panameña De La Historia, cuya personalidad jurídica no ha sido derogada, modificada ni extinguida por disposición legal alguna;

Que la Academia Panameña de la Historia existe mientras existan los miembros titulares que la encarnen, sustentada en las normas legales vigentes. Sin embargo, ha perdido la mayoría de sus miembros titulares, su junta directiva, sus archivos, su biblioteca, su boletín y su sede física, así como su presencia efectiva en el ámbito nacional e internacional;

Que la Academia Panameña de la Historia ha mantenido existencia legal ininterrumpida, pero presenta un estado de inactividad funcional prolongada debido al fallecimiento de la mayoría de sus miembros titulares, la ausencia de renovación de sus autoridades y la imposibilidad de celebrar asambleas para la elección de nuevos integrantes, quedando actualmente únicamente dos académicos sobrevivientes reconocidos: el Dr. Alfredo Castellero Calvo y el Dr. Omar Jaén Suárez, quienes conservan legitimidad estatutaria para participar en el proceso de reorganización institucional;

Que la inactividad prolongada de la Academia, pese a su vigencia jurídica, afecta la capacidad del Estado para contar con un órgano científico especializado en investigación histórica, memoria nacional y asesoría técnica en materia patrimonial, funciones que continúan siendo de interés público conforme al marco legal vigente;

Dicha inactividad también se manifiesta en la relación con las Academias de la Historia de muchos otros países hermanos, especialmente los del continente americano y de España, y de tal manera en la proyección internacional de Panamá;

Que el Ministerio De Cultura, como institución rectora en materia cultural y responsable del patrimonio cultural, debe garantizar la continuidad institucional de los organismos creados por ley y se encuentra facultado para apoyar técnica y administrativamente los procesos de reorganización necesarios para su debido funcionamiento, sin afectar la autonomía científica y académica que corresponde a dichas corporaciones;

Que la proximidad de la celebración del bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá en nuestra capital en 2026, que reunirá también a representantes de otras academias de la historia, particularmente de los países bolivarianos, nos mueve a tomar esta decisión indispensable, extraordinaria e histórica que considera los mejores intereses de la República de Panamá y renovará la vida académica de nuestra ilustre y centenaria institución;

Que resulta necesario, para el adecuado cumplimiento de la Ley 65 de 1941 y en resguardo del interés público, crear una Comisión integrada por el Dr. Omar Jaén Suarez y el Dr. Alfredo Castellero, miembros sobrevivientes de la Academia y por representantes técnicos del Ministerio de Cultura, que conduzca el proceso de reorganización, actualización estatutaria, convocatoria a asamblea, elección de nuevos miembros y reactivación plena de la Academia Panameña De La Historia,

Que, en mérito de lo antes expuesto, el presidente de la República de Panamá





DECRETA:

Artículo 1. Créese la Comisión para la Reorganización, Modernización y Reactivación de la Academia Panameña De La Historia, en adelante “La Comisión”, como órgano interinstitucional y técnico de carácter excepcional, encargado de coordinar, planificar, ejecutar y supervisar todas las acciones necesarias para la reorganización integral de la Academia Panameña De La Historia, de conformidad con la Ley 62 de 1934, Ley 65 de 1941, Ley 90 de 2019, Ley 175 de 2020 y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Naturaleza y facultades de la Comisión.

La Comisión tendrá naturaleza consultiva, técnica y operativa, y contará con las siguientes facultades:

1. Solicitar, recibir y analizar información de todas las dependencias del Ministerio de Cultura que resulte necesaria para el proceso de reorganización y reactivación institucional.
2. Actuar en representación del Ministerio de Cultura para efectos administrativos y de coordinación interinstitucional, sin afectar la autonomía académica inherente a la Academia Panameña de la Historia.
3. Desarrollar el proceso de reorganización conforme al principio de continuidad institucional, garantizando que la personalidad jurídica de la Academia Panameña de la Historia, vigente desde 1921 y reconocida por la Ley 65 de 1941, se mantenga intacta.
4. Emitir recomendaciones vinculantes para la correcta transición y reactivación institucional.

La Comisión ejercerá sus funciones hasta la total ejecución del mandato, incluyendo la aprobación de nuevos estatutos, elección de miembros y autoridades, celebración de Asamblea de Reactivación, protocolización e inscripción en Registro Público.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por las siguientes personas, quienes deberán actuar en calidad de delegados institucionales con capacidad de decisión y firma en los procesos relativos a la reactivación institucional:

1. El/La Ministro(a) de Cultura o un delegado(a), quien presidirá la Comisión.
2. El Dr. Alfredo Castellero Calvo, miembro sobreviviente de la Academia Panameña de la Historia.
3. El Dr. Omar Jaén Suárez, miembro sobreviviente de la Academia Panameña de la Historia.

Todas las designaciones deberán realizarse mediante Resolución del Ministerio De Cultura, quien expedirá actas de acreditación para cada miembro.

Artículo 4. Facultades de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar documentación, expedientes, archivos históricos, informes y demás antecedentes que resulten necesarios para sustentar el proceso de reorganización.
2. Emitir criterios técnicos, los cuales deberán ser acatados por las dependencias del Ministerio de Cultura cuando se refieran al proceso de reactivación de la Academia Panameña de la Historia.
3. Brindar apoyo a los académicos de número sobrevivientes de la Academia de la Historia, a saber, el Dr. Omar Jaén Suárez y el Dr. Alfredo Castellero Calvo, quienes tendrán a su cargo la elección de los nuevos miembros titulares.

4. Proponer modificaciones estructurales, técnicas u organizacionales que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento futuro de la Academia.
5. Suscribir conjuntamente los documentos de carácter preparatorio, consultivo o resolutivo relacionados con el proceso de reorganización.
6. Representar al Ministerio en reuniones y actos formales relacionados con el proceso de reactivación de la Academia.

Artículo 5. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, las cuales serán de carácter vinculante y de ejecución inmediata:

1. Diagnóstico institucional histórico:

Elaborar un informe detallado que describa el estado actual de la Academia, incluyendo:

- A. La situación legal vigente.
- B. La revisión de los Estatutos de 1944.

2. Proyecto de estatutos modernizados:

Redactar un proyecto de nuevo cuerpo normativo que será sometido a la consideración de los miembros de número de la Academia Panameña de la Historia, quienes ostentan la potestad exclusiva de su reorganización, conforme a:

- A. La Ley No. 65 de 1941.
- B. La adecuación de la Academia Panameña de la Historia a la estructura del Ministerio de Cultura.
- C. Los estándares internacionales aplicables a academias científicas afines y homólogas.

3. Apoyo al proceso de elección de miembros:

- A. Brindar apoyo a los académicos titulares o numerarios sobrevivientes en el proceso de elección de nuevos miembros titulares.

4. Protocolización notarial:

Apoyar la elevación a escritura pública de los siguientes documentos:

- A. El acta de reactivación de la Academia Panameña de la Historia.
- B. La nómina de las autoridades elegidas por los miembros titulares de la Academia Panameña de la Historia reactivada.
- C. Gestionar la inscripción en el Registro Público de los documentos correspondientes para su reconocimiento legal, así como elaborar un informe final que incluya la hoja de ruta para la operación futura de la Academia.

Artículo 6. El Ministerio de Cultura, a través de sus direcciones, departamentos, unidades adscritas y demás dependencias, deberá brindar apoyo prioritario y especializado a la Comisión, dentro del marco de sus competencias.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura deberá:

1. Facilitar espacios físicos e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión.
2. Proveer personal de apoyo administrativo o técnico, cuando así lo requiera la Comisión.
3. Aportar documentación, expedientes y archivos históricos necesarios para el proceso de reorganización.



4. Elaborar informes administrativos, presupuestarios o legales, cuando estos sean solicitados por la Comisión.
5. Garantizar el acceso a archivos y fondos documentales custodiados por el Ministerio.

Artículo 7. Vigencia de la Comisión.

La Comisión ejercerá sus funciones hasta el cumplimiento de los siguientes actos:

- a) La elección de los nuevos miembros de la Academia Panameña de la Historia.
- b) La elección de la nueva Junta Directiva.
- c) La aprobación de los nuevos estatutos.
- d) La inscripción en el Registro Público de los documentos correspondientes.
- e) Se declare formalmente reactivada la Academia Panameña de la Historia mediante un informe final.

Cumplidos estos actos, la Comisión cesará automáticamente en sus funciones, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 8. El Presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 23 de marzo de 2026.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 62 de 26 de diciembre de 1934; Ley No. 65 de 19 de junio de 1941; Ley 90 de 15 de agosto de 2019; Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *seis* (*6*) días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis.


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





MARIA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura